



**Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo**  
**Titular de la Unidad Técnica de Vinculación**  
**con los Organismos Públicos Locales del**  
**Instituto Nacional Electoral**  
**Presente.**

Como es de su conocimiento, nos encontramos inmersos en el Proceso Electoral Local para renovar a los integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos del estado de Durango, de tal suerte que en el marco de dicho proceso electoral, mediante Acuerdo IEPC/CG40/2019, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, declaró improcedente la candidatura común total integrada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA.

En razón de ello, los días veintinueve y treinta de marzo del presente año, se presentaron demandas de Juicio Electoral contra el Acuerdo antes referido, resolviendo la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, el día seis de abril del año en curso, sentencia recaída en el expediente TE-JE-012/2019 y acumulados, revocando el Acuerdo IEPC/CG40/2019 emitido por el Consejo General de este Instituto.

En los efectos de la sentencia referida, se ordenó al Consejo General registrar candidaturas a integrantes de los ayuntamientos del Estado de la candidatura común integrada por los partidos políticos antes referidos.

Así pues, con fecha quince de abril de 2019, mediante Acuerdo IEPC/CG56/2019 se resolvió sobre las solicitudes de registro presentadas por la otrora candidatura común "Juntos Haremos Historia por Durango" integrada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA.

Por lo que, el día quince de abril de dos mil diecinueve, el partido político Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano impugnaron la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, resolviendo el veintitrés de abril del presente año la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sentencia dictada dentro del expediente SG-JRC-019/2019 y acumulados, revocando la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango y confirmando el Acuerdo IEPC/CG40/2019. Asimismo, ordenó al Consejo General de este Instituto registrar de manera individual las candidaturas presentadas por los partidos políticos antes referidos.

De modo que, con fecha veinticuatro de abril de este año, se envió oficio IEPC/SE/1022/2019 al partido político MORENA, para que dentro del término de cinco días presentara los registros correspondientes. Así pues, en el caso que nos ocupa, el día tres de mayo de este año, mediante Acuerdo IEPC/CG60/2019 el Consejo General de este Instituto resolvió sobre la solicitud de registro del partido político MORENA, en el cual en el punto de Acuerdo CUARTO se estableció lo siguiente:

**"CUARTO:** Se apercibe al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA para que en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, realice el registro de las candidaturas aprobadas, en el sistema nacional de registro de precandidatos y candidatos del Instituto Nacional Electoral, así mismo, se le



apercibe a efecto de que en el mismo plazo, presente los informes de precampaña, en los casos que proceda.”

Dicho Acuerdo se notificó al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA mediante oficio IEPC/SE1281/2019 el día seis de mayo del año en curso, en términos del artículo 42, numeral 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, debido a que fue un engrose.

De nueva cuenta, mediante oficio IEPC/SE/1317/2019 el día diez de mayo del presente año, se recordó al partido político MORENA que debía registrar a las candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.

Cabe mencionar, que el día trece de mayo del presente año, a las diez horas con cincuenta y tres minutos, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, un escrito signado por el Lic. Armando Navarro Gutiérrez, Delegado en funciones de Presidente de MORENA en Durango, mediante el cual solicita al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto tome las medidas de apremio correspondientes, debido a que el registro de candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral no está en manos de la Delegación Estatal de MORENA; además, solicita que esta autoridad gire de nueva cuenta oficio para solicitar al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y al representante propietario de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que se sirvan dar cumplimiento al Acuerdo IEPC/CG60/2019.

Expuesto lo anterior, de la manera más atenta realizo la siguiente consulta:

- Derivado a la omisión del partido político MORENA de registrar las candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, ¿qué acciones debe llevar a cabo esta autoridad electoral local a efecto de no incurrir en alguna irregularidad, y por otra parte el partido político MORENA de cabal cumplimiento a la normativa respecto al registro de las postulaciones en el Sistema antes referido?

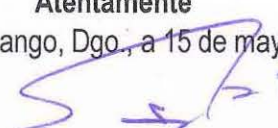
Debido a la relevancia del tema expuesto, espero no tenga inconveniente en responder a la brevedad la presente consulta.

Para pronta referencia se anexan los documentos soporte de los hechos antes descritos.

Sin otro particular, envío saludos cordiales.

**Atentamente**

Victoria de Durango, Dgo., a 15 de mayo de 2019



**Lic. Raúl Rosas Velázquez**  
**Secretario Ejecutivo**



**IEPC**  
D U R A N G O  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Ccp.- Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, Consejero Presidente del IEPC. Presente.  
Consejeras y Consejeros Electorales del IEPC. Presentes.

**SECRETARÍA EJECUTIVA**

Ciudad de México, 20 de mayo de 2019

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN**  
**CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL**  
**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Av. Acoxpa N° 436, Col. Ex hacienda Coapa,  
Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14308.

**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta al oficio IEPC/SE/1368/2019, signado por el Lic. Raúl Rosas Velázquez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, mediante el cual se realiza una consulta.

• **Planteamiento**

En el referido oficio, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango formula un planteamiento relacionado con el registro de candidatos en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), del Instituto Nacional Electoral, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*“Derivado de la omisión del partido político MORENA de registrar las candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, ¿qué acciones debe llevar a cabo esta autoridad electoral local a efecto de no incurrir en alguna irregularidad, y por otra parte el partido político MORENA de cabal cumplimiento a la normativa respecto al registro de postulaciones en el Sistema antes referido”*

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que solicita se le informe las acciones que puede realizar el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango a efecto de que MORENA de cumplimiento al registro de candidatos en el SNR.

• **Análisis normativo**

Al respecto, de conformidad con los artículos 267, numeral 2; 270, numeral 1 y 281, numeral 1 y 6 del Reglamento de Elecciones, los sujetos obligados deben realizar el registro de precandidaturas y candidaturas, así como su correspondiente información, a través del SNR, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el Instituto o el Organismo Público Local Electoral, de tal forma que el formato de registro debe presentarse de forma física y atendiendo a los requisitos establecidos por la normativa ante el Instituto o el Organismo Público Local Electoral que corresponda y de no ser así, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva sin

responsabilidad para la autoridad electoral, artículos que para mayor referencia se transcriben a continuación:

**“Artículo 267.**

(...)

**2.** Los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR) implementado por el propio Instituto.”

**“Artículo 270.**

**1.** Los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el Instituto, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos. (...).”

**“Artículo 281.**

**1.** En elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el SNR la información de sus candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el Instituto o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

(...)

**6.** El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el Instituto o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, **se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral (...).** Énfasis añadido.

Es importante precisar que el SNR es un sistema de autogestión operado por los usuarios, por lo que el responsable a nivel nacional es quien designa a los responsables a nivel local, asimismo, se señala que de la revisión a los registros que obran en los archivos de esta Unidad Técnica de Fiscalización, se advirtió que el día 02 de abril de la presente anualidad se realizó en el SNR la sustitución del responsable, **quedando el C. Abelardo Armendáriz Martínez como Responsable del SNR a nivel nacional del partido político MORENA.**

No obstante lo anterior, hago de su conocimiento que se procedió a verificar en el SNR el registro de candidatos en el estado de Durango por parte del partido político MORENA, de lo que se advierte que al día de hoy, 20 de mayo de 2019 el partido **ha registrado a los 38 ciudadanos señalados en el anexo del Acuerdo IEPC/CG60/2019** de fecha 3 de mayo de 2019, por medio del cual se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a integrantes de treinta y ocho ayuntamientos del estado de Durango, presentada por el Partido Político MORENA, para el periodo 2019-2022, en cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con sede en Guadalajara, dentro del expediente SG-JRC-19/2019 y sus acumulados.

Ahora bien, en relación a su consulta se informa que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango no necesita realizar acción alguna para que MORENA de cumplimiento al referido Acuerdo IEPC/CG60/2019, pues el artículo 281 del Reglamento de Elecciones señala claramente que cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral, por lo que se considera que el OPLE no incurre en irregularidad alguna.


• **Conclusiones**

De conformidad con los argumentos señalados, se hace de su conocimiento lo siguiente:

1. El SNR es un sistema de autogestión operado por los usuarios, por lo que el Responsable de MORENA a nivel nacional es quien designa a los responsables a nivel local para realizar el registro de precandidatos y candidatos.
2. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango no necesita realizar acción alguna para que MORENA de cumplimiento al Acuerdo IEPC/CG60/2019.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD**  
**TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.**



LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ